

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 100

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en concordancia con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha dispuesto que las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo, se hubiera oficializado ante las aduanas con anterioridad al día de la fecha, deben negociarse el tipo de cambio del mercado único de cambios vigente al 4.4.86. Igual tratamiento corresponderá aplicar a las exportaciones de productos comprendidos en la Ley Nro. 21.453, cuyas ventas se hubieran declarado a la Junta Nacional de Granos hasta el 4.4.86, inclusive.

Las divisas que las entidades autorizadas adquieran deben ser cedidas a este Banco al mismo tipo de cambio.

Las divisas que se negocien a partir del 7.4.86 en pago de exportaciones de productos promocionados incluidos en el régimen de la Circular OPRAC - 1 y los no promocionados que se consignan en el punto 1) de la Comunicación "A" 48 y complementarias, deben liquidarse con ajuste a las normas de carácter general y de acuerdo con el tratamiento cambiario vigente al vencimiento de la obligación.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para aquellas operaciones que deban ser liquidadas conforme a lo establecido por Comunicación "A" 673 del 11.6.85, las que continuarán liquidándose a los tipos de cambio que este Banco viene comunicando diariamente a tal fin.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Germán R. Pampillo  
Subgerente General